

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

Num. 4860

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4  
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 8 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.  
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa en jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1899.)

## PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**  
 SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Marzo.)

Núm. 554

### Gobierno Civil.

*Negociado Orden público.—Circular.—*  
 El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha 12 del actual me dice lo siguiente:

«Como se han hecho circular varias noticias alarmantes respecto á la Isla de Cuba y Filipinas sin ningun fundamento, puesto que nada ocurre de particular en dicha Isla y la guerra continua mejorando cada dia más y más y en Filipinas solo ha sucedido lo de Bolinao sin importancia y dominado ya, me considero en el caso de dirigirme á V. S. á fin de que no se preste crédito á los alarmistas que se proponen al parecer unicamente producir baja de los valores públicos por medio de un pánico general.»

Lo que he dispuesto se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los habitantes de esta provincia.  
 Palma 14 de Marzo de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 555

### INTERVENCION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Clases pasivas.—Revista.—*De conformidad con lo dispuesto en la ley de 25 de Julio de 1855, Real orden de 29 Diciembre de 1882 y Reglamento de 25 de Febrero de 1885, en el próximo mes de Abril tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la pagaduría de Hacienda de esta provincia.

A este fin deberán presentarse en la oficina de mi cargo desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde provistos de todos los documentos indispensables para acreditar el derecho al haber ó pensión que disfrutaban por clases, y en los días que se espresan á continuación.

Mes de Abril

Días 1.º y 2.—Para todas las clases que tienen consignado el pago sobre las Pagadurías de Hacienda de otras provincias.  
 Día 4.—Monte Pio civil.  
 Días 5 y 6.—Monte Pio Militar.  
 Días 12, 13 y 14.—Retirados de Guerra y Marina.  
 Días 15, 16 y 18.—Licenciados de Guerra y Marina.  
 Días 19 y 20.—Pensiones remuneratorias, Regulares exclaustros, Jubilados y cesantes de todos los Ministerios.

### Advertencias

1.ª La revista será rigurosamente personal y por tanto debe evitarse toda gestión que tienda á eludir la presentación á dicho acto.

2.ª Esta tendrá lugar ante el Sr. Interventor de Hacienda de los individuos que residen en esta capital, y ante el Interventor de la Administración Depositaria de Mahon, los que tengan consignado el pago de sus haberes en dicha dependencia, como igualmente ante el Administrador Depositario de Ibiza los que tienen consignado el pago en dicha isla.

Los que residan fuera de las capitales, efectuarán su presentación ante los Alcaldes respectivos, y ante el Consul Español si residen en el extranjero.

3.ª Los interesados deben presentarse provistos del documento que acredite la declaración del derecho pasivo, certificación de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanas, haciendo constar no percibir otro haber de fondos del Estado, de la provincia y de la Real casa, añadiendo los religiosos exclaustros si poseen bienes propios, su valor, y punto donde radican.

4.ª Si alguno de los residentes en esta Capital, no pudiera presentarse por imposibilidad física absoluta lo manifestará por escrito á esta Intervención justificándolo por medio de certificación facultativa y espresando las señas de su domicilio para que un empleado de la misma pase á examinar los documentos y á recojer el correspondiente certificado de existencia y de estado, en cuanto á viudas y huérfanos.

Tanto la manifestación é instancia al Sr. Interventor como la certificación facultativa serán extendidas en papel del sello correspondiente.

5.ª Los que no puedan asistir al acto de revista por hallarse en conventos, colegios, establecimientos benéficos ó de reclusión, presentarán por medio de sus apoderados los certificados de existencia, expedidos por los Sres. Jueces municipales, y acompañando los documentos en que funden sus derechos al percibo de la pensión.

6.ª Cuando sean varios los partícipes de una pensión deberán presentarse todos ellos, no bastando que lo verifique uno para llenar las formalidades de la revista.

7.ª Están exceptuados de asistir personalmente á la revista y pueden verificarlo por medio de oficio dirigido á esta Intervención los individuos que se hallen investidos con el caracter de Senador, Diputado á Cortes, Grandes Cruces de las Reales órdenes de Carlos III é Isabel la Católica, condecorados con la placa de la orden militar de San Hermenegildo, Magistrados, Jefes de Administración ó Coroneles, siempre que llenen los requisitos necesarios.

8.ª Los Sres. Interventores de las Administraciones Depositarias de Mahón é Ibiza remitirán á esta Intervención dentro de los quince primeros días del mes próximo los justificantes de revista acompañando relación individual con las observaciones que consideren convenientes.

9.ª Dentro del mismo plazo de quince días se servirán los Sres. Alcaldes remitir

á esta Intervención una relación individual acompañada de los documentos justificativos, en los que se expresarán por medio de certificaciones al dorso la residencia y demás requisitos que determinan los párrafos anteriores, cuidando de consignar el haber á que tienen derecho los interesados, si es transmisible, la fecha de la Real orden, despacho, cédulas, diploma y certificación por que le fué concedido, ó la clase á que pertenecen, cuyos originales deben compulsar bajo responsabilidad.

10.ª A los Sres. Alcaldes que al dorso de las fes de vida dejen de certificar, expresando el haber y demás requisitos que el párrafo anterior señala, se les advierte que se les serán devueltas dichas fes de vida, siendo responsables de los perjuicios que por sus faltas puedan irrogarse á los interesados.

Y por último los individuos que no se presenten ó no acrediten sus legítimos derechos, serán baja en el percibo de sus haberes con arreglo á las vigentes disposiciones.

Palma 14 Marzo de 1898.—El Interventor de Hacienda, José Prosper.

Núm. 556

### ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LAS BALEARES

*Anuncio.—*Habiendo aparecido el paquete de papel timbrado judicial que en Febrero próximo pasado se extravió, y cuyo anuncio se publicó en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia número 4852 con la debida numeración, queda sin efecto dicho anuncio, pudiendo ser utilizado dicho papel timbrado.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del público y personas á quienes pueda interesar.

Palma 14 Marzo de 1898.—El Administrador, Juan Ramirez.

Núm. 560

### Ayuntamiento de Mercadal.

TARIFA de arbitrios que se propone al Gobierno para cubrir el déficit del presupuesto ordinario para el año económico de 1898 á 1899 sobre artículos de comer, beber y arder no comprendidos en la general de consumos.

ARTICULOS	UNIDADES	PRECIO MEDIO		Consumo calculado durante el año	PRODUCTO ANUAL
		Pesetas	Arbitrios Pesetas		
Pavos y gallinas.	Una	4'00	0'48	600	288'00
Pollos.	Uno	1'00	0'12	900	108'00
Perdices y conejos.	Idem	1'00	0'12	1.780	213'60
Huevos.	Ciento	6'00	0'72	10.000	72'00
Leche.	Cien litros	10'00	1'20	110.000	1.320'00
Paja, forraje, etc.	Cien kilos	2'50	0'30	936.000	2.808'00
Leña.	Idem	1 00	0'12	800.000	960'00
TOTAL.					5769'60

Lo que se hace público por medio de la presente para que los vecinos puedan hacer sus reclamaciones y presentarlas en esta Secretaría dentro el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mercadal 5 de Marzo de 1898.—El Secretario, Antonio Sintés.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Florit.

Núm. 557

### AYUNTAMIENTO DE BUGER

Los apéndices de la riqueza inmueble de este pueblo respectivos al próximo ejercicio económico de 1898 á 99, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días á efectos de reclamación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Buger 1.º Marzo de 1898.—El Alcalde, Francisco Siquier.—Francisco Camps.

Núm. 558

### AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS

Los apéndices de altas y bajas ofrecidos en el amillaramiento de este pueblo para el próximo ejercicio de 1898 á 99, quedan expuestos al público por el término de diez días á efectos de reclamación, durante cuyo plazo se admitirán cuantas se produzcan y transcurrecido el mismo ninguna será atendida.

Esporlas 8 Marzo de 1898.—El Alcalde, Bartolomé Serra.—P. A. del A. y Junta Pericial.—José Sabater, Secretario.

Núm. 559

### AYUNTAMIENTO DE SANTA MARGARITA

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de novecientas noventa y nueve pesetas, se anuncia al público, á fin de que en el término de ocho días, contados desde la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan presentar las solicitudes documentadas en la Secretaría del mismo, los que aspiren á ella.

Santa Margarita 13 Marzo 1898.—El Alcalde, Martín D. Ferrá.—Guillermo Santandreu, Secretario interino.

Número.	PUEBLOS	MAESTROS	CLASE de la ESCUELA	Sueldo al trimestre — Pesetas.	Material al trimestre — Pesetas.	SITUACION DE LA ESCUELA			FECHAS DE LA			DEVENGADAS EN EL TRIMESTRE			
						Propiedad	Vacante	Interinidad	Propiedad	Vacante	Interinidad	10 por 100	3 por 100	Vacantes	50 por 100
												Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
25	Ibiza.	D. Juan Compañy. Antonio Albert.	Elemental	275'00	68'75	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
		D. <sup>a</sup> Antonia Riquer. María Torres Torres. Cecilia Coma.		»	»	81	»	»	22'8	25'8	»	6'88	7'43	»	137'5
		D. <sup>a</sup> María Sastre. Antonia Mesquida.		»	»	90	»	»	25'8	25'8	»	6'88	»	9'17	9'1
26	Inca.	D. Jaime Más. José Mateu.		»	»	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
		D. <sup>a</sup> María Sastre. Antonia Mesquida.		»	»	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
		D. <sup>a</sup> Antonia Riquer. María Torres Torres. Cecilia Coma.		»	»	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
27	La Puebla.	D. Isidro Arabi. Miguel Más.		»	»	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
		D. <sup>a</sup> Isabel Torres.		»	»	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
28	Lloseta.	D. Antonio Vidal.		206'25	51'56	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Juana M. Riutort.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> María Capó.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
29	Llubi.	D. Juan Vidal.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
30	Lluchmayor.	D. Sebastián Tomás. Lorenzo Rodríguez.		275'00	68'75	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
		D. <sup>a</sup> Francisca Bibiloni. Catalina Pujol.		»	»	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
		D. <sup>a</sup> Concepción Fuster Reus. M. de los Remedios Gutierrez.	Párvulos	343'75	85'93	55	»	»	25'8	19	»	8'59	»	19'10	57'4
		D. Antonio Obrador Escandell. Antonio Juan.	Elemental	»	»	90	»	»	»	»	»	8'59	10'31	»	»
		D. <sup>a</sup> Elena Maseras. Catalina Rosselló.		»	»	90	»	»	»	»	»	8'59	10'31	»	»
		S. Clemente.		206'25	51'56	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> María Moll.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. Guillermo Coll.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Isabel Florentina.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
	Llumesanas.	D. Sebastián Bagur. D. <sup>a</sup> Monserrate Juan.	Incompleta	150'00	37'50	90	»	»	»	»	»	3'75	4'50	»	»
		D. Pedro J. Ferrer. Sebastián Perelló.	Superior	125'00	31'25	90	»	»	»	»	»	3'13	3'75	»	»
32	Manacor.	D. Pedro J. Ferrer. Sebastián Perelló.	Elemental	406'25	101'56	90	»	»	»	»	»	10'16	»	»	203'
		D. Francisco Cazaña. D. <sup>a</sup> Antonia Girart.		343'75	85'93	90	»	»	»	»	»	8'59	10'31	»	»
		M. Magdalena Ramis. Lucía M. Escalera.		»	»	90	»	»	»	»	»	8'59	10'31	»	»
		D. Tomás Balaguer.		125'00	31'25	90	»	»	»	»	»	3'13	3'75	»	»
		D. <sup>a</sup> Práxedes Vidal.		206'25	51'56	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
33	María.	D. Tomás Balaguer.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	103'
		D. <sup>a</sup> Práxedes Vidal.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
34	Marratxi.	D. Jaime Amengual. D. <sup>a</sup> Catalina Sampol.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	103'
	Plá de na Tesa.	D. Rafael Jaume.		156'25	39'06	90	»	»	»	»	»	3'91	4'69	»	»
		D. <sup>a</sup> Antonia Lopez. D. Bartolomé Brunet.		»	»	90	»	»	»	»	»	3'91	4'69	»	»
	Pórtol.	D. Bartolomé Brunet. Cristóbal Riudavets.		»	»	73	»	»	»	»	»	3'17	3'80	»	»
35	Mercadal.	D. Cristóbal Riudavets. D. <sup>a</sup> María Janer.		206'25	51'56	90	»	»	20'7	12'9	»	5'16	»	93'96	34'
		María Fernandez Labandera.		»	»	19	»	»	»	»	»	5'16	»	»	»
	S. Cristóbal.	D. Mateo Bauzá. D. <sup>a</sup> Magdalena Oliver.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. Andrés Andreu.	Incompleta	125'00	31'25	90	»	»	»	»	»	3'13	3'75	»	»
	Fornells.	D. <sup>a</sup> Catalina Gari.		»	»	90	»	»	»	»	»	3'13	3'75	»	»
36	Montuiri.	D. Pedro J. Crespi.	Elemental	206'25	51'56	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Margarita Martorell.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
37	Muro.	D. Rufino Carpena.		275'00	68'75	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
		D. <sup>a</sup> Margarita Carpena.		»	»	90	»	»	»	»	»	6'88	8'25	»	»
38	Palma.	D. Tomás Forteza. Antonio Estades.	Secretaría	437'50	109'38	90	»	»	»	»	»	10'94	13'13	»	»
		Miguel Porcel.	Párvulos 1. <sup>a</sup>	568'75	142'19	90	»	»	»	»	»	14'22	17'06	»	»
		Miguel Detrell.	Prác. Sup.	562'50	140'62	90	»	»	»	»	»	14'06	16'88	»	»
		D. <sup>a</sup> Monserrate Juan.	Ayudantía.	412'50	»	90	»	»	»	»	»	»	12'38	»	»
		Dolores Rubí.	Prác. Sup.	562'50	»	90	»	»	»	»	»	14'06	16'88	»	»
		D. Pedro Gamundi.	Párvulos 2. <sup>a</sup>	500'00	125'00	90	»	»	»	»	»	12'50	15'00	»	»
		Antonio Martorell, accidental.	Elemental.	»	»	90	»	»	»	»	»	12'50	15'00	»	»
		Antonio Ferrer Cabot, interino.		»	»	13	»	»	»	»	»	»	»	»	36'
		Fernando Sancho Deusa.		»	»	77	»	»	14'7	»	»	12'50	»	»	213'
		D. <sup>a</sup> María Obrador. Margarita Oliver.		»	»	90	»	»	»	»	»	12'50	15'00	»	»
		Margarita Crespi.		»	»	90	»	»	»	»	»	12'50	15'00	»	250'
	Coll d'en Rebas.	D. Miguel Vives. Bartolomé Brunet.		206'25	51'56	17	»	»	73	14'0	»	5'16	1'17	»	88'
		D. <sup>a</sup> Juana Ferrer.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	»	»	103'
	El Terreno.	D. Pedro Ballester.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Francisca Izern.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
	Hostalet.	D. José Riera.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> María Amorós.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
	La Vileta.	D. José Porcel.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Juana M. <sup>a</sup> Juan.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
	La Soledad.	D. Bartolomé Terrades.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Francisca Oliver.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
	Molinar.	D. Juan Ramis.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Catalina Labandera		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
	Secar.	D. Bartolomé Oliver.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> Catalina Ginart.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
	Son Sardina.	D. Pedro J. Ordinas.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	»
		D. <sup>a</sup> M. Francisca Pascual.		»	»	90	»	»	»	»	»	5'16	6'19	»	103'
	Bonanova.	D. Bartolomé Janer.		156'25	39'06	90	»	»	»	»	»	3'91	4'69	»	»
		D. <sup>a</sup> Catalina Mulet.		»	»	90	»	»	»	»	»	3'91	4'69	»	»
	Indioteria.	D. Jaime Busquets.		»	»	90	»	»	»	»	»	3'91	4'69	»	»
		D. <sup>a</sup> Margarita Salvá.		»	»	90	»	»	»	»	»	3'91	4'69	»	»



*D. Primitivo Cancilla y Cancilla, Juez de primera instancia accidental de esta Ciudad y su Partido.*

Por el presente edicto, hago saber: que habiendo fallecido D. Ignacio Simón Jorza el día siete de Marzo del presente año, natural de Palma de Mallorca, Provincia de idem, de estado soltero, de cuarenta años de edad, de oficio carpintero y vecino del poblado de Cauto Embarcadero, se ha formado juicio abintestato y en el he dispuesto por providencia del día de hoy se convoquen á los parientes del finado, para que en el término de treinta días contados desde la publicación del presente, comparezcan ante este Juzgado con los documentos justificativos á usar de su derecho, con apercibimiento de lo que haya lugar sino verifican su comparecencia los que se consideren con derecho á la herencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de Palma de Mallorca, expido el presente segundo edicto, en Bayamo á cinco de Diciembre de mil ochocientos noventa y siete.—Primitivo Cancilla.—Por mandado de S. S., Dominador D. Estrada.

Núm. 561

#### CEDULA DE NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente cédula se hace saber á Cosme Amengual y Puigserver y á Miguel Amengual y Puigserver que por parte de Catalina Pou Rayó se ha presentado demanda con fecha siete de Febrero último sobre declaración de su pobreza, á cuya demanda ha recaído providencia con esta fecha por la que se confiere de la misma traslado á los referidos Cosme Amengual y Puigserver y á Miguel Amengual y Puigserver emplazándoles para que dentro de quince días atendido su ignorado paradero, comparezcan á contestarla. Y á fin de que sirva de notificación y emplazamiento á los espresados Cosme y Miguel Amengual y Puigserver, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia.

Palma ocho Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Sebastián Gazá.

Núm. 562

*D. Luis Murphy y Murphy, Teniente de Navio y Ayudante de esta Comandancia de Marina.*

Hago saber: que me hallo instruyendo causa por delito de primera desertión, contra el marinero de primera clase de la Escampavía «Radiante», de la división de guarda-costas de Barcelona, Antonio Pujol Tous, hijo de Gaspar y de Tomasa, natural de la inscripción marítima de Palma de Mallorca, de veintitres años de edad, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: estatura regular, cejas y pelo castaños, nariz regular, ojos pardos, barba saliente, color trigüeño.

En virtud de las facultades que me concede la Ley, por la presente tercera requisitoria cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Gerona y la de Mallorca, se presente en esta Comandancia de Marina de Barcelona á dar sus descargos, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado marinero y caso de ser habido, sea conducido, con las seguridades convenientes á esta Comandancia y á mi disposición.

Dado en Barcelona á 7 de Marzo 1898.—V.º B.º—Luis Murphy.—Por mandato de S. S., Rafael Aznar.

Núm. 563

*El Comandante Militar de Marina de Mallorca.*

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Arqueador de esta Provincia y

debiendo proveerse por oposición, los que aspiren á obtenerla deberán presentar sus solicitudes documentadas en esta Comandancia de Marina dentro del plazo de treinta días á contar del en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

En dicha Dependencia se hallarán de manifiesto los artículos 34 al 39 del Reglamento de Arqueos, referentes al cargo de Arqueador, y el programa de las materias sobre que deben versar dichos ejercicios, los que tendrán lugar en la Capital del Departamento de Cartagena en la fecha que determine el Excmo. Señor Capitán General del mismo.

Palma 12 Marzo de 1898.—Teobaldo Gibert.

Núm. 564

### EL GAS

Situación en 31 de Diciembre de 1897.

Activo	Pesetas.
Caja existencia. . . . .	1.320'22
Fábrica. . . . .	63.607'37
Aparatos de Fábrica. . . . .	34.669'31
Tubería. . . . .	49.472'28
Ramales. . . . .	5.224'33
Instalaciones de particulares. . . . .	16.672'72
Materiales varios. . . . .	1.215'03
Gastos de instalación. . . . .	15.283'44
Mobiliario. . . . .	1.050'56
Valores marítimos. . . . .	500'00
Carbones. . . . .	409'50
Cok. . . . .	375'00
Fluido. . . . .	156'00
Vernis. . . . .	152'00
Accionistas. . . . .	41.217'50
Cuentas transitorias. . . . .	4.093'81
Depósitos en garantía. . . . .	9.000'00
<b>Suma el Activo. . . . .</b>	<b>244.419'07</b>

Pasivo	Pesetas.
Capital. . . . .	200.000'00
Obligaciones corrientes. . . . .	18.879'06
Cuentas con el portador. . . . .	1.590'00
Dividendos activos en 1894. . . . .	12'50
Dividendos activos en 1896. . . . .	376'00
Fondos de reserva. . . . .	1.676'23
Cuentas transitorias. . . . .	2.832'31
Acreeedores responsables. . . . .	9.000'00
Beneficio por liquidar sobrante del ejercicio anterior. . . . .	59'99
<b>Suma el pasivo. . . . .</b>	<b>234.426'00</b>
Beneficio á repartir; Diferencia. . . . .	9.992'98
<b>Suma igual al Activo. . . . .</b>	<b>244.419'07</b>

Sóller 31 de Diciembre de 1897.—El Presidente, Jaime Colom.—El Administrador, Andrés Oliver.—El Secretario, Mateo Colom.

Núm. 565

*El Comisario de Guerra, Interventor del Material de Ingenieros de esta Plaza.*

Hago saber: Que debiendo contratarse los desmontes de los terrenos que figuran en el ante-proyecto de la Bateria de Costa á la altura de las Illetas en terrenos que pertenecieron al predio «Bendinat», se convoca por el presente á una pública subasta que tendrá lugar el día diez y seis de Abril próximo, á las doce de la mañana, en la Comisaría de Guerra Intervención de la Comandancia de Ingenieros, cuyas oficinas se hallan situadas en el edificio del Cuartel del Cármen, ante el tribunal de subasta que al efecto se constituirá, con sugestión á los pliegos de condiciones facultativas, económico facultativas y legales ó de derecho y al de precios límites, unidos al expediente, que se hallará de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, en el concepto de que todos los que deseen tomar parte en este servicio deberán presentar sus proposiciones durante la media hora que antecede á la señalada para el acto, en pliegos cerrados, estendidos en papel del sello de la clase duodécima, con sugestión al modelo que se inserta al final de este anuncio, y hallarse presente ó legalmente representados en el acto de la licitación para esclarecer las dudas que puedan ofre-

erse, y en caso de aceptación, firmar el acta de remate.

Palma 11 Marzo de 1898.—Jaime Garau.

#### Modelo de proposición

D. N. N. vecino de..... con cédula personales de..... clase, expedida con el número..... por (tal dependencia) en..... de (tal mes y año); enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia número..... y pliegos de condiciones facultativas y económico facultativas y legales ó de derecho, bajo las cuales se saca á pública subasta los desmontes que figuran en el ante-proyecto de la Bateria de Costa á la altura de las Illetas en terrenos que fueron del predio «Bendinat», se comprometo por sí (ó como apoderado de D. N. N. según documento legal que acompaña) á la ejecución de dicho servicio por (tantas) pesetas (tantos) céntimos (en letra) cada metro cúbico de desmonte terminado, acompañando en garantía el talon de depósito que marca la condición quinta del pliego que contiene las legales ó de derechos.

(Fecha y firma del proponente).

### Sección de la Gaceta.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: El Gobierno de V. M. no puede permanecer indiferente ante la aflictiva situación creada á las clases menesterosas por el alto precio del trigo, ni desatender las constantes reclamaciones de los pueblos, á fin de que se evite la carestía de este artículo de primera necesidad y se rebajen los derechos arancelarios, facilitándose la importación de trigos extranjeros que supla la deficiencia de nuestros mercados.

La ley de 9 de Febrero de 1896, inspirada en el deseo de procurar inmediato alivio á la producción nacional, que sufría las consecuencias de una baja extraordinaria en los precios, estableció para el trigo importado del extranjero un recargo arancelario que se hizo extensivo á las harinas de trigo y á los salvados.

Dicho recargo debía aplicarse hasta 31 de Diciembre del expresado año, pudiendo prorrogarse el plazo si, llegado aquel día, las circunstancias aconsejaban, á juicio del Gobierno, mantenerlo en vigor. Así lo estimó entonces, y lo estimaron también las Cortes después; por lo cual se sigue exigiendo en las Aduanas el recargo de que se trata, en virtud del Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y de la ley de 30 de Junio de 1896.

Dos objetos se propuso la de 9 de Febrero de 1895: disminuir la importación del trigo extranjero y elevar el precio del trigo nacional. Se consiguió lo primero, según se hace constar en la exposición que precede al Real decreto de 13 de Diciembre de 1895 y demuestran las estadísticas de Aduanas. No se logró lo segundo, á causa de la buena cosecha obtenida en la Península en 1894, de la imperiosa necesidad que los agricultores se hallaban de vender las cosechas y de la influencia ejercida por los reducidos precios de los mercados extranjeros.

El carácter de las disposiciones mencionadas y las declaraciones hechas en la discusión de la ley de 9 de Febrero de 1895, demuestran que no se trata de un régimen arancelario permanente, sino de una medida excepcional y transitoria debida á causas también excepcionales.

Además, las circunstancias han cambiado por completo. Las cosechas no han sido abundantes en España en los dos años últimos y los precios se han elevado de un modo considerable; y esto, unido al gravamen representado por los crecidos derechos que se perciben sobre el trigo, y á la elevación de los cambios sobre el extranjero, ha contenido la importación hasta anularla, ó poco menos, en los últimos meses. El resultado de tal estado de cosas es que

el trigo se vende actualmente en todos los mercados de España á precios elevadísimos, y las existencias son tan reducidas, que en muchas provincias hay el fundado temor de que no sea posible atender á las necesidades del consumo.

Pero, para remediar el mal presente, no basta, á juicio del Ministro que suscribe, la supresión de los recargos transitorios. Esta medida evitaría el alza del precio del grano, pero no influiría de un modo eficaz en la importación del trigo extranjero. El Arancel actual fija como derecho 8 pesetas por cada 100 kilos; y agregando el gravamen del cambio, que hoy se eleva al 34 por 100, resulta dicho artículo recargado en más de un 80 por 100 de su valor; y por lo tanto, de imposible importación.

Las harinas han de seguir el mismo trato que el grano de que proceden, debiendo, por consiguiente, suprimirse también respecto á ellas el derecho transitorio y rebajarse el arancelario.

En cuanto al salvado, la reducción del tipo arancelario no parece precisa, si bien aconseja la equidad suprimir el transitorio. Al establecerse éste no se guardó la debida proporción, resultando muy superior al del trigo y harinas, por lo cual se deja subsistente el derecho de Arancel.

Las reformas que se proponen á V. M. regirán solamente interin el precio del trigo exceda de 27 pesetas los 100 kilos, tipo que supera al considerado generalmente como remunerador, pues no es hoy el objeto del Gobierno crear una situación arancelaria perpetua, sino atender á una necesidad apremiante. Por ello subordina la subsistencia de la rebaja al precio que rijan en el mercado español, reservando al Parlamento fijar en definitiva los derechos arancelarios, y dándole cuenta también de las disposiciones ahora adoptadas á fin de que las conceda su aprobación.

Fundado en las precedente consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Marzo de 1898.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Joaquín López Puigserver.

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspende la exacción de los recargos arancelarios creados por la ley de 9 de Febrero de 1895 sobre el trigo, las harinas de trigo y los salvados.

Art. 2.º Los derechos arancelarios fijados para el trigo y harina de trigo se reducen transitoriamente á los siguientes: Trigo, 6 pesetas los 100 kilos; harina de trigo, 10 los 100 kilos. Estos derechos regirán interin el precio medio del trigo en los mercados de Castilla no sea menor de 27 pesetas los 100 kilos; si descendiese de este tipo, el Gobierno restablecerá los derechos fijados en el actual Arancel. En tal caso no se entenderán restablecidos los derechos transitorios á que se refiere el artículo anterior.

Art. 3.º Este decreto empezará á regir en la Península y en las islas Baleares y Canarias desde el día siguiente al de su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta inmediata á las Cortes de las disposiciones contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Joaquín López Puigserver.

(Gaceta 4 Marzo.)